Ica, '13 ENE. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-039392-2020, de fecha 10 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de lca, en el Expediente Judicial N°01379-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ELIDA CAQUIMARCA ESPINOZA.

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Administrativa ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 14 de Marzo del 2018 interpuesto por Elida Caquimarca Espinoza contra la Resolución Administrativa ficta que se entiende denegó el pedido de la actora de fecha 23 de Enero del 2,018, sobre el reintegro en su pensión de viudez, de la bonificación diferencial que percibió su cónyuge causante en base al 30% a su remuneración del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial** N°01379-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 16 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el de fecha 16 de Octubre del 2019, que FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Elida representado por el Procurador Público Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 16 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el de fecha 16 de Octubre del 2019, que FALLA: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Elida Caquimarca Espinoza contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 2. En consecuencia NULA LA Resolución Administrativa ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 14 de Marzo del de la actora de fecha 23 de Enero del 2018, sobre el Reintegro de su pensión de viudez, de la bonificación diferencial que percibió su cónyuge causante en base al 30% a su remuneración total o integra, conforme lo dispuesto en el artículo ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo que en la pensión de sobrevivencia por viudez que

viene percibiendo la actora, se proceda al recalculo de la bonificación diferencial por condiciones excepcional es de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30 % de la remuneración total – pensión total de la demandante, desde enero 2005 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía de vengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de la pensión de sobrevivencia por viudez, del reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo pre vista en el artículo 184 de la Ley 25303, equivalente al 30 % de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a diciembre 2004. Sin costas ni costos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA La Resolución Administrativa ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 14 de Marzo del 2018 interpuesto por Elida Caquimarca Espinoza contra la Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido de la actora de fecha 23 de Enero del 2018, sobre el Reintegro de su pensión de viudez, de la bonificación diferencial que percibió su cónyuge causante en base al 30% a su remuneración total o integra, conforme lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303 y conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Elida Caquimarca Espinoza contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo que en la pensión de sobrevivencia por viudez que viene percibiendo la actora, se proceda al recalculo de la bonificación diferencial por condiciones excepcional es de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30 % de la remuneración total — pensión total de la demandante, desde enero 2005 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía de vengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de la pensión de sobrevivencia por viudez, del reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo pre vista en el artículo 184 de la Ley 25303, equivalente al 30 % de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a diciembre 2004. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ABOG. CARLOS MAY JEL P. PRAELI ROJAS GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL